



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

TUTELA No 2020-781

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Darle el trámite a la presente acción de tutela presentada por **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite al Ministerio de Trabajo.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la accionada y vinculada por el medio más expedito y a través de las herramientas tecnológicas, anexando copia del escrito de tutela y de sus anexos e informando que disponen del término de (1) día, contado a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que, dentro del mismo término concedido en el ordinal anterior, acredite la facultad otorgada al abogado Antonio José Danna Enciso para iniciar la presente acción constitucional en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sobre ello deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad General Motors Colmotores S.A.

QUINTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581

referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Con el valor que en derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar.

SÉPTIMO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito esta decisión, dejando la constancia respectiva.

CÚMPLASE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**659d7e174fbd8ba44d9b188328dcbf26af44f1531728c6de17ba6a17df39d
bcd**

Documento generado en 27/10/2020 02:55:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**